



RN (ARBA) 56/2010

Procedimiento. Fiscalizaciones y verificaciones. Formularios excepción, Modifica DNB 86/06.

Fecha de la norma: 24/08/2010

VISTO que por el expediente N° 2360-272.235/10 se propicia modificar la Disposición Normativa Serie "B" N° 86/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disposición citada, se aprobaron los modelos de formularios: R-269 "Orden de Fiscalización", R-269 (PF) "Orden de Verificación Punto Fijo", R-269 (PF) "Orden de Verificación Punto Fijo art. 39 bis", R-269 (P) "Orden de Verificación Puerta a Puerta", R-269 (MT) "Orden de verificación Mercaderías en Tránsito", R-269 (CE) "Orden de Verificación Control de Emisión", R-269 (IFP) "Orden de Verificación Intervención Fiscal Permanente" y R-269 (FE) "Orden de Verificación de Fiscalización Ejecutiva", de uso obligatorio por parte de esta Agencia de Recaudación para la realización de las tareas allí indicadas, y a las cuales cada modelo de formulario se refiere;

Que en esta oportunidad resulta conveniente dejar claramente establecido cuál es el universo de supuestos en los cuales dicho formulario deberá ser utilizado, de modo tal de no entorpecer el ejercicio de las facultades legales con las que cuenta esta Autoridad de Aplicación para iniciar los procedimientos determinativos y/o sumariales que correspondan, cuando por diversos mecanismos –distintos de la realización de acciones de fiscalización presencial individualizada– se detecte la existencia de incumplimientos de obligaciones fiscales de los que resulten saldos deudores a favor del Fisco;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Gestión del Riesgo a través de la Gerencia General de Fiscalizaciones Individualizadas y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1º. Incorporar como segundo párrafo del artículo 1º de la Disposición Normativa Serie "B" N° 86/06, el siguiente:

"Establecer que esta Autoridad de Aplicación utilizará el formulario indicado en el párrafo anterior en aquellos supuestos en los cuales, en uso de sus facultades legales, resulte necesario realizar tareas de fiscalización, verificación o comprobación presencial en el domicilio, sede social o sucursal del contribuyente o responsable fiscalizado.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cuando de los datos obrantes en la base de datos de esta Autoridad de Aplicación, de la información suministrada por terceros, o de cualquier otro modo que no implique la realización de tareas de fiscalización individualizada presencial, se detecten incumplimientos de obligaciones fiscales de los que resulte la existencia de saldos deudores a favor del Fisco, se dará inicio al procedimiento determinativo y/o sumarial, regulado en los Títulos VIII y IX del Libro Primero del Código Fiscal



(Ley N° 10397, T.O. 2004 y sus modificatorias), a través del dictado de la correspondiente Resolución de Inicio del Procedimiento, sin necesidad de la previa emisión y/o utilización del formulario al que se refiere el presente artículo”.

Artículo 2°. La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

Artículo 3°. De Forma.